

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESACIERTOS DEL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO LIMITANTES DE LA  
CONSTRUCCIÓN EFICAZ DEL VALOR AXIOLÓGICO JUSTICIA EN LA SOCIEDAD  
GUATEMALTECA**

**WAGNER OSMAN ROBLERO MORALES**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESACIERTOS DEL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO LIMITANTES DE LA  
CONSTRUCCIÓN EFICAZ DEL VALOR AXIOLÓGICO JUSTICIA EN LA SOCIEDAD  
GUATEMALTECA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**WAGNER OSMAN ROBLERO MORALES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Rene Granados Figueroa  
Vocal: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima  
Secretario: Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Hector David España Pinetta  
Vocal: Lic. Moisés Raúl de León Catalán  
Secretaria: Licda. Vilma Karina Rodas Recinos

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 30 de abril de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, GAMALIEL SENTES LUNA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
WAGNER OSMAN ROBLERO MORALES, con carné 200031939,  
 intitulado DESACIERTOS DEL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO LIMITANTES DE LA CONSTRUCCIÓN EFICAZ  
DEL VALOR AXIOLÓGICO JUSTICIA EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06 / 05 / 2014. f)

  
 Asesor(a)  
**Lic. Gamaliel Sentes Luna**  
**ABRIL Y NOTARIO**

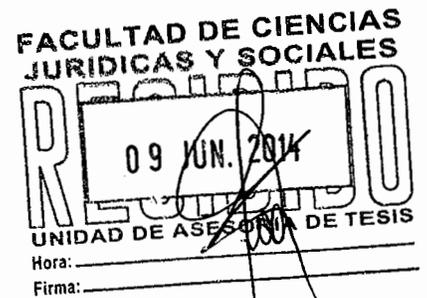


**Lic. Gamaliel Sentes Luna  
Abogado y Notario**



Guatemala 09 de junio del año 2014

**Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**



**Distinguido Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:**

Me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe según nombramiento de asesor a su digno cargo de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, en relación a la tesis del bachiller Wagner Osman Roblero Morales para su graduación profesional, la cual se intitula: **“DESACIERTOS DEL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO LIMITANTES DE LA CONSTRUCCIÓN EFICAZ DEL VALOR AXIOLÓGICO JUSTICIA EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA”**.

- a. En el desarrollo de la tesis se aborda una temática que reviste gran importancia, ya que señala y analiza jurídica y dogmáticamente la efectiva construcción del valor axiológico justicia.
- b. Al redactar la tesis el alumno demostró empeño, interés, seriedad y una rigurosidad científica mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación científicos acordes y necesarios, habiendo sido utilizado el método descriptivo, histórico y deductivo; y la técnica de fichas bibliográficas.
- c. El bachiller tuvo el cuidado de emplear un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo los diccionarios jurídicos necesarios, y asistiendo a las bibliotecas del país a hacer las consultas necesarias.
- d. Es bastante interesante el trabajo de tesis, siendo los objetivos que señala puntuales y acordes con la realidad de la sociedad guatemalteca, y de igual forma indicó que la hipótesis planteada analiza los desaciertos del sistema penal guatemalteco.
- e. El contenido científico y técnico de la tesis es el adecuado, así como también la introducción, márgenes, conclusión discursiva, redacción, metodología, técnicas de investigación y bibliografía utilizadas se adaptan perfectamente al tema de la tesis, llevándose a cabo las correcciones sugeridas al sustentante, quien no es pariente dentro de los grados de ley con el asesor.

---

**7ª. avenida 15-13 zona 1 tercer nivel oficina 35 Edificio Ejecutivo**

**Tel: 57084340**

**Lic. Gamaliel Sentes Luna**  
**Abogado y Notario**



El trabajo de tesis reúne los requisitos reglamentarios del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y por lo tanto puede ser materia de discusión en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito dictamen favorable.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de mi consideración y respeto.



**Lic. Gamaliel Sentes Luna**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Lic. Gamaliel Sentes Luna**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 6522**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WAGNER OSMAN ROBLERO MORALES, titulado DESACIERTOS DEL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO LIMITANTES DE LA CONSTRUCCIÓN EFICAZ DEL VALOR AXIOLÓGICO JUSTICIA EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Rosario





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Ser supremo centro de mi vida, dador de amor y sabiduría, fuente maravillosa de fe, gracias por estar conmigo en todo momento y darme fuerza y valentía de luchar para alcanzar mis metas.

**A MIS PADRES:** Graciela Alicia Morales Flores de Roblero, Alfonso Santiago Roblero, por ser las personas más especiales en mi vida, quienes me ha entregado su amor y se han esforzado para que el día de hoy alcance este triunfo.

**A MI HERMANO:** Jenner Omar Roblero Morales, por su apoyo incondicional en todo momento.

**A MI ESPOSA:** Karen Velasquez, por su apoyo y comprensión.

**A MIS HIJOS:** Wagner Geovanni y Karen Mayte, por los bellos momentos y que este triunfo alcanzado sea un ejemplo para ellos, los amo.

**A MI FAMILIA EN GENERAL:** Por el apoyo que me han brindado, muchas gracias.  
En especial a mi tía Candy y a mi tío Roger.



**A MIS AMIGOS:**

Eddy Berduo, Obed González, Lic. Victor Hugo López, Ana Claudia Godínez, Licda. Daniela Paiz, Lic. Daniel Macario, Victor Figueroa, Mynor Lopez, Dennis Zaldaña, gracias por su amistad sincera, apoyo y ánimo que me han brindado en esta etapa de la vida.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la enseñanza brindada en mi vida estudiantil, que por medio de sus catedráticos me permitieron adquirir los conocimientos para alcanzar este logro.

**A:**

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con ello brindarme la oportunidad de alcanzar el cumplimiento de mis metas profesionales.

## **PRESENTACIÓN**

Mi tema de tesis intitulado: "Desaciertos del sistema penal guatemalteco limitantes de la construcción eficaz del valor axiológico justicia en la sociedad guatemalteca", se enmarca dentro del campo del derecho penal y encuadra en un carácter cualitativo en donde se analizan las perspectivas estructurales y se determinan las técnicas basadas en las estructuras latentes de la sociedad desde el paradigma que busca la comprensión de motivaciones y actitudes que explican su contenido sistemático, al ser la axiología jurídica uno de los fragmentos de mayor importancia que tiene el ordenamiento jurídico guatemalteco, debido a que es la rama de la filosofía que trata el problema de los valores jurídicos haciendo énfasis en el presente caso al valor justicia.

La existencia de la axiología es bastante significativa debido a que muestra el papel que tienen los valores dentro del sistema jurídico y la formación de los mismos determina la proyección de un sistema de derecho, el cual se estudió en el presente año y en todo el territorio de la República de Guatemala.

La esencia de la tesis se encuentra encaminada a establecer un análisis de los desaciertos del sistema penal del país desde la filosofía del derecho, para determinar un enjuiciamiento crítico del derecho positivo de la justicia en la sociedad guatemalteca y establecer una confrontación racional de los diferentes sistemas de valores de forma sucesiva y simultánea.

## **HIPÓTESIS**

De acuerdo a la elaboración del plan de investigación presentado y aprobado se estableció la hipótesis relacionada a los problemas que generan los desaciertos que existen en el sistema penal del país que limitan la construcción eficaz del valor axiológico justicia y no permiten una adecuada investigación y persecución criminal en la sociedad guatemalteca.

## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Se comprobó la hipótesis formulada en el trabajo de tesis denominado: "Desaciertos del sistema penal guatemalteco limitantes de la construcción eficaz del valor axiológico justicia en la sociedad guatemalteca", y la misma dio a conocer a través de los métodos analítico y sintético y las técnicas documental y de fichas bibliográficas que la impunidad es una problemática y un fenómeno latente en la sociedad guatemalteca que limita el avance del sistema penal del país y no ha permitido la consolidación del valor justicia.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Sistema penal.....	1
1.1. Definición.....	4
1.2. Importancia.....	5
1.3. Clasificación.....	7
1.4. Criminalización.....	8
1.5. Control social.....	9
1.6. Política criminal y control social.....	11
1.7. Conceptualización de control social.....	13
1.8. Distintas formas de control social.....	14
1.9. La reacción formal ante el delito.....	16

### CAPÍTULO II

2. Los valores axiológicos.....	19
2.1. Importancia.....	21
2.2. Diversos ámbitos.....	23
2.3. Vertiente axiológica.....	26
2.4. Forma jurídica.....	30
2.5. Formalidad.....	31



	<b>Pág.</b>
2.6. Materialidad.....	32
2.7. Experiencia jurídica.....	32

### **CAPÍTULO III**

3. El valor axiológico justicia.....	35
3.1. Terminología.....	35
3.2. Fundamento.....	36
3.3. Teorización.....	36
3.4. Justicia distributiva.....	38
3.5. Crisis de la justicia.....	38
3.6. Factores negativos.....	40
3.7. Administración de justicia.....	42
3.8. Legalidad y seguridad jurídica.....	43

### **CAPÍTULO IV**

4. Los desaciertos del sistema penal limitantes de la construcción eficaz del valor axiológico justicia.....	47
4.1. El Organismo Judicial.....	50
4.2. El Ministerio Público.....	52
4.3. Instituto de la Defensa Pública Penal.....	53
4.4. Abogados litigantes privados.....	54



**Pág.**

4.5. Los desaciertos del sistema penal de Guatemala limitantes de la construcción eficiente del valor axiológico justicia .....	54
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

La tesis analiza los desaciertos del sistema penal de Guatemala que limitan la construcción eficaz del valor axiológico justicia, así como los hechos que rodean la realidad del proceso penal guatemalteco y las normas jurídicas que le instituyen esencialmente, desde los hechos, porque sus elementos de importancia son los que involucran el desarrollo del sistema penal guatemalteco, el cual se encuentra constituido por todos aquellos hechos e insumos sociales, que al final son materia de los procesos penales, tanto, comunes y paradigmáticos, que someten a prueba el sistema; y que por supuesto, involucran a todas las instituciones que construyen la justicia, tribunales, fiscalías defensorías, como también los actores que condicionan el resultado final de justicia.

Los operadores de justicia han logrado asimilar, la visión, contenido y función del sistema penal y se ha logrado consolidar la justicia del sistema penal, a la misma velocidad de la violencia y criminalidad. Los objetivos planteados determinaron que dentro de los principales temas institucionales que deben analizarse para avanzar en el camino del sistema penal en aras de la construcción de la justicia en Guatemala, se deben citar un análisis institucional, análisis técnico práctico del sistema penal, formación y capacitación, avances significativos y los desaciertos del sistema penal.

Con la hipótesis formulada se comprobó que hace falta coordinación entre el Ministerio Público y la misma Policía Nacional Civil en la investigación, persecución y detención de los sindicados, debido a que el sistema penal guatemalteco no logra superar su fase de



crecimiento y desarrollo sustancial por falta de presupuesto, falta de formación y capacitación, además existe falta de voluntad de las autoridades gubernamentales en cuanto a aumentar el presupuesto a cada institución.

Hay un desconocimiento y resistencia en algunos operadores de justicia, respecto al sistema jurídico y a las normas constitucionales e internacionales que lo reconocen e instituyen.

El desarrollo de la tesis se realizó en cuatro capítulos: el primer capítulo, señala el sistema penal; el segundo capítulo, indica los valores axiológicos; el tercer capítulo, analiza el valor axiológico justicia y el cuarto capítulo, estudia los desaciertos del sistema penal limitantes de la construcción eficaz del valor axiológico justicia. Los métodos empleados fueron analítico y sintético. Las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas.

La impunidad es un problema y fenómeno social que limita el avance del sistema penal guatemalteco y que afecta el sistema del proceso penal. Además, limita al Estado en su conjunto y función como es lograr el valor fundamental del proceso penal, y dotar de justicia a la sociedad guatemalteca, que es uno de sus valores axiológicos fundamentales.



## CAPÍTULO I

### 1. Sistema penal

Cuando las instancias informales del control social no presentan resultados positivos, o bien si el comportamiento del individuo reviste una particular importancia social, la sociedad guatemalteca se ve en la obligación de recurrir al sistema penal, con el objetivo de controlar lo que los medios de la naturaleza no han podido.

Es referente al control social punitivo que se encuentra institucionalizado, y el mismo emerge como forma de socialización sustitutiva únicamente cuando los mecanismos primarios del control social no presentan resultados positivos.

En la actualidad, se presenta una profunda transformación del sistema penal correspondiente al pasaje de la globalización y de los fenómenos consecuentes a las desigualdades existentes en todo tipo de sociedad, las cuales a su vez permiten formas de criminalización rígidas y excluyentes. Los avances tecnológicos ofrecen instrumentos de vigilancia que introducen el control y registro de las personas, así como también la marginalización intensiva de contingentes humanos.

Debido a ello, los gobernantes tienden a la hipercriminalización recurriendo a la solución simbólica representativa de la criminalización y aunque no resuelvan nada, dejan a un lado la subsidiariedad del derecho penal y el principio de la lesividad, lo cual se expresa en el abuso de tipos legales de peligro presunto.



"El nuevo sistema penal, lo que busca es la reducción de los conflictos sociales debido a que todo Estado debe contar con la capacidad legal de intervención, ocupándose fundamentalmente de los ámbitos más críticos, que van desde la ley hasta su ejecución, con la finalidad de propiciar la protección de los derechos humanos, bajo la operatividad del poder punitivo, en razón de los límites que en una sociedad democrática tienen que imponerse al poder penal, debido a que la expansión de la ley penal, no únicamente desarticula el sistema generando impunidad, sino también facilita el abuso de poder".<sup>1</sup>

En ese aspecto, se tiene que rescatar la concepción del derecho penal mínimo para garantizar una misión dentro del Estado democrático de derecho llevando a cabo una descripción clara del funcionamiento real de todas las agencias, incluyendo para el efecto el fracaso de la prisión que pueda existir en la sociedad guatemalteca.

La criminalidad consiste en un fenómeno existente en las sociedades clasistas y actualmente se ha visto como el centro de las preocupaciones prioritarias, debido a que constituye un problema real cuya intensidad ha aumentado en las sociedades posmodernas.

La atención encaminada del delito materializado, consiste en la expansión e internacionalización del derecho penal, lo cual ha convertido ello en el instrumento recurrible por excelencia, a pesar de la ineficacia que la ciencia social ha demostrado en su incumplida labor de reducción de la delincuencia. En dicho sentido, es

---

<sup>1</sup> Lombana Villalba, Jaime Estuardo. **Sistema penal**. Pág. 60.



persistente el desacuerdo en los distintos sectores de la doctrina penal, en relación a si las penas en el derecho penal son constitutivas del medio más adecuado para enfrentarse al comportamiento delictivo.

A pesar de todas las sanciones penales aplicadas hasta el momento, la cuota de reincidencia delictiva que existe es elevada, y por ello se afirma que la variante de reacción social se caracteriza por el aumento indiscriminado del rigor penal que conduce a un sobredimensionamiento del sistema de justicia, sin la correspondiente reducción del fenómeno criminal en la sociedad guatemalteca.

Las sanciones penales en sus variantes más severas, son representativas de una peculiar forma social. Ello, evoca claramente el inmenso riesgo existente de remedios violentos que únicamente deben ser empleados en situaciones extremas para las cuales no existen alternativas posibles.

Ello, resulta ser un peligro debido a que la penalización excesiva de la vida en sociedad consiste en la variante jurídica penal de respuesta activa ante la criminalidad y la mayormente favorecida al momento de asegurar la pacificación social justamente por ser ello un recurso violento que se recomienda ser utilizado únicamente como ultima ratio.

Ello no debe interpretarse como una negación absoluta del derecho penal, debido a que sería imposible prescindir de ese mecanismo regulador de la conducta humana, ya que



su ausencia generaría indudablemente incertidumbres del comportamiento generadoras de conductas lesivas para la comunidad.

De esa forma las leyes penales y sus mecanismos de aplicación aportan en la práctica un relativo orden social.

"La intervención punitiva por sí misma no asegura la eliminación de las conductas delictivas, pero, aún cuando las leyes no son la solución no se puede obviar la certidumbre de que en la actualidad no se cuenta con una relativa paz y estabilidad social, si la esfera jurídica no actúa como factor que regule otras políticas sociales de lucha contra la criminalidad".<sup>2</sup>

Por ende, el derecho penal evita por completo la anarquía y es indispensable. A través de las penas, se tiene que reducir de forma sustancial la criminalidad existente. De ello, deriva que tradicionalmente la sociedad se resguarde del comportamiento delictivo mediante el derecho penal.

### **1.1. Definición**

El sistema penal es el conjunto de relaciones y procesos derivados del ejercicio de la facultad punitiva del Estado, lo cual le permite tomar en consideración relaciones del

---

<sup>2</sup> Cerezo Mir, José. **Sistema penal**. Pág. 34.



control penal que no están dentro de los límites jurídicos del control formalizado que opera bajo el sistema de punición.

La asunción de la noción señalada del sistema penal es la que permite evidenciar claramente la importancia política de la relación de regulación del derecho sobre el poder punitivo, contextualizándolo socialmente dentro de la intervención punitiva, lo cual permite destacar que el objeto de regulación del derecho se mueve socialmente expresándose de distintas maneras, como sucede con la función policial.

## **1.2. Importancia**

El sistema penal se manifiesta en la actuación de los órganos del sistema, así como también en los diversos procesos de formulación legislativa y en las desviaciones en las cuales puede incurrir el poder punitivo, siendo primordial el conjunto de las relaciones que se encuentran vinculadas al ejercicio de la facultad punitiva del Estado o bien al ejercicio del control penal y de las relaciones integrantes del devenir social.

Es un sistema garantista que deriva de una política criminal dentro de un Estado social y democrático de derecho que presenta diversas ventajas que no tienen los controles de tipo informal.

La reacción penal asegura la existencia de otro tipo de reacciones sociales informales, incontroladas y espontáneas de otras fuerzas sociales.



Además, se caracteriza debido a que el Estado ha legalizado e institucionalizado la violencia. El primer presupuesto de la función garantista del derecho y del proceso penal consiste en el monopolio legal y judicial de la violencia represiva.

El derecho y el proceso efectivamente aseguran la arbitrariedad en relación a la presentación de técnicas exclusivas y exhaustivas del uso de la fuerza de defensa social.

Tanto las relaciones sociales como los fenómenos que se generan en la sociedad guatemalteca son más complejos, siendo la mayoría de ellos los que provocan daños sociales, o bien crean intereses o demandas que necesitan contar con una protección oportuna y eficiente, transformándose en bienes jurídicos que buscan protección y ser tutelados mediante la punibilidad, la cual permite la configuración de figuras de carácter delictivo creadas mediante la ley penal, cuyas consecuencias alcanzan a las personas que ocasionan daños sociales a través de la aplicación de sanciones penales.

Ese complejo de momentos y de instancias de aplicación del poder punitivo del Estado guatemalteco aparece bajo el amparo de la Constitución Política de la República de Guatemala, y se denomina en la actualidad sistema de control penal de la sociedad.

"El sistema penal de las sociedades modernas se encuentra previsto como un conjunto de medios o instrumentos para llevar a cabo un efectivo control social,



formalizado en relación directa con la criminalidad que se manifiesta en las sociedades”.<sup>3</sup>

Por ende, ese tipo de estrategias de control social busca diseñar desde el Estado, el control de una sociedad avanzada.

### **1.3. Clasificación**

Se encuentra configurada a través de distintos procesos de creación de un ordenamiento jurídico específico, el cual se encuentra constituido mediante leyes de fondo y de forma.

Pero, también de forma necesaria tienen que existir diversas instancias de aplicación del aparato legislativo, con la finalidad de concretar las situaciones y comportamientos a los cuales se encuentra sometido un delito, así como la forma de controlarlo.

De esa forma, se tiene que analizar la clasificación del sistema penal, para así poder diferenciarlo de la siguiente manera:

- a) Estático o abstracto: es el que se encarga de la designación de niveles de los distintos sistemas penales que únicamente se ocupan de la producción y del

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 54.



estudio del sistema de preceptos, normas y reglas que se encargan de la definición de los conceptos de delito y pena.

- b) **Dinámico o concreto:** es el que alude a las actividades de las distintas instancias o agencias de aplicación del control punitivo.

La descripción de tipos delictivos por el Código Penal y la forma en que tienen lugar los procesos penales o la determinación de las maneras de actuación que deben existir para las instancias de aplicación del control penal en las respectivas normas orgánicas, no se llenan de contenido hasta que de forma efectiva una persona o varias son imputadas, incriminadas o acusadas de una conducta que sea punible.

Ello, es lo que pone en funcionamiento las instancias de aplicación del sistema penal y el producto de sus actividades no necesariamente es coincidente con las previsiones abstractas del ordenamiento jurídico guatemalteco.

#### **1.4. Criminalización**

"El sistema penal es el encargado de poner a prueba dos de las características de la racionalidad jurídica moderna, como lo son la previsibilidad y la controlabilidad de la



acción estatal, las cuales operan ejerciendo un poder punitivo represivo de manera de criminalización primaria y secundaria”.<sup>4</sup>

No se puede llevar a cabo un criminalización primaria, no únicamente porque se detendría la sociedad, sino también debido a la capacidad de las agencias de criminalización secundaria.

- a) Criminalización primaria: consiste en la formalización penal de un conducta en la ley, o sea es un acto legislativo de prohibición bajo amenaza de pena, o sea, una conducta que se encuentra criminalizada primariamente cuando se encuentra descrita en una ley como delito.
- b) Criminalización secundaria: se refiere a la acción punitiva que es ejercida sobre personas concretas, o sea, es el acto del poder punitivo mediante el cual recae una persona como autora del delito.

### **1.5. Control social**

El surgimiento del ser humano es trascendente en relación a la sencilla formación, debido a que de forma simultánea a su separación del claustro materno ese nuevo individuo ingresa dentro de un contexto de relaciones predeterminadas, produciéndose de esa forma su nacimiento a la vida social.

---

<sup>4</sup> Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón y las teorías del garantismo penal.** Pág. 20.



La persona aparece en el seno de una sociedad en la cual rige un conjunto de normas, costumbres y reglas de comportamiento que determinan el orden y la convivencia social para ese momento histórico concreto.

Inicia para el ser humano recién nacido, un largo proceso de aprendizaje, a través del cual tiene que asimilar de forma paulatina las normas y regulaciones de su grupo de pertenencia y de la sociedad en la cual nació.

Ese proceso de aprendizaje indicado en el cual el individuo adquiere los conocimientos necesarios para convivir de forma adecuada en su microambiente se conoce comúnmente como proceso de socialización.

Lejos de pretensiones identificativas se puede reconocer un evidente acercamiento funcional entre los conceptos de socialización y de control social, visualizando este último como el sistema de regulación que se encuentra destinado al mantenimiento equilibrado de la estructura social, visualizando este último como el sistema de regulación que se destina al mantenimiento equilibrado de la estructura social.

Por su parte, al enseñar al individuo a comportarse de forma adecuada, la socialización se rige por los límites del comportamiento tolerado para el momento y en relación al contexto particular, buscando con ello asegurar con esa enseñanza socializadora, la no violación del orden y de la paz social, asegurando en última instancia que el individuo se comporte de acuerdo a una estrategia determinada de control social.



La violación de las fronteras del comportamiento predefinidas activa los mecanismos correctivos latentes en los distintos agentes socializadores del entorno comunitario.

El surgimiento de una transgresión conductual señala una especie de alarma que activa la rectificación de las conductas disociadas y de no conseguirse ese efecto rectificador, se tiene que recurrir a otras vías fuera de las tradicionales agencias comunitarias de socialización.

Los mecanismos extracomunitarios cuentan con un carácter reactivo-coercitivo destinado primordialmente a su funcionamiento y a una corrección socializadora especial, conocida de forma tradicional como resocialización.

El control social se activa en el plano individual, mediante dos vertientes: la socialización y la resocialización, las cuales tributan con sus acciones y efectos al logro de esta regulación o control. De esa forma, se produce una correlación dialéctica entre los conceptos de socialización, resocialización y control social, lo que amerita un análisis particularizado.

#### **1.6. Política criminal y control social**

La reacción estatal ante el delito se materializa a través de la política criminal y de las distintas instituciones del control social. La política criminal es la forma de prevenir y reprimir la delincuencia, lo cual significa que se integra mediante la confluencia y articulación de dos componentes fundamentales que son: la política social y la política



penal encaminada a impedir y castigar la criminalidad. Ninguna política criminal puede ser diseñada al margen de fe, o sin integrarse a una política social.

"La política social se correlaciona con la prevención primaria, el cual es un fenómeno de evitación delictiva que se caracteriza por su proyección hacia la eliminación o neutralización de las causas básicas del delito, logrando con ello una correcta socialización de los individuos dentro de la comunidad".<sup>5</sup>

Por su parte, la política penal se enfoca a corregir los defectos de socialización manifestados con el comportamiento delictivo, lo cual es una corrección que presupone un proceso de socialización o resocialización, que debe concebirse y aplicarse por el sistema de justicia penal.

La estrecha combinación de la política social y de la política penal conforma la reacción socio-estatal ante el comportamiento delictivo, lo cual supone a su vez la existencia de mecanismos de control social encargados de la aplicación de esa política criminal.

Es de esa forma, que el control social se concibe de manera general como la autoridad ejercida mediante la sociedad sobre las personas que la componen.

Los agentes de control social son mecanismos reguladores de la vida social, ya sean o no instituciones.

---

<sup>5</sup> Fernández Carrasquilla, Juan. **Derecho penal liberal de hoy**. Pág. 45.



## **1.7. Conceptualización de control social**

Las teorías criminológicas y sociológicas han generado diversas interpretaciones y distintos conceptos sobre el término control social. Por su parte, las posiciones radicales de la criminología critican y matizan su concepción sobre el control social, asumiéndolo como las medidas tendientes al mantenimiento y reproducción del orden socio-económico y político establecido.

Ello, determina la necesidad de que el control social sea analizado en su dimensión social-histórica, ante un fenómeno derivado de la determinación histórica concreta.

Dentro de una visión más concretizada, se puede afirmar que el control social lo constituye el conjunto de mecanismos, acciones reactivas y sanciones que una colectividad elabora y emplea.

Ello, para determinar la finalidad de prevenir la desviación de un sujeto individual o colectivo en relación a una norma de comportamiento, sea ello para eliminar una desviación que ha ocurrido logrando que el sujeto vuelva a comportarse de acuerdo con la norma, o en fin, para limitar que la desviación se repita o se extienda a los demás.

El control social es un fenómeno de amplio espectro, relativo a la interrelación funcional sistemática de la totalidad de instituciones sociales y sistemas normativos reguladores que tienen participación en las estrategias de socialización y resocialización que se



encuentran destinadas a la regulación de todo el cuerpo social y que necesariamente ocupan un espacio que tiene que visualizarse en una doble arista de manifestación.

### **1.8. Distintas formas de control social**

El control social como sistema funcional no se organiza como un único y monolítico conjunto en la totalidad de la realidad cotidiana, y por el contrario su capacidad de interpenetración genera una ramificación estructural con diversas formas de intervención que operan en dependencia de las necesidades socializadoras o resocializadoras de ese control en un momento preciso y en un determinado contexto.

Esa multivariedad de intervención condicionada por la existencia de estratos, niveles o campos de incidencia ha propiciado una determinada organización operacional y consecuentemente del control social, dividiéndose el mismo en dos variantes que son el control social informal y el control social formal.

Además, se puede establecer una clara interrelación entre ellas y de los dos grandes perfiles del control social, explicando con ello una correspondencia por el hecho de que el control social informal asume fundamentalmente las estrategias de socialización primaria, mientras el control social formal dedica sus esfuerzos a las estrategias resocializadoras o de socialización sustitutiva.

"El control social informal se desarrolla fundamentalmente en el contexto de la comunidad, encaminándose a la interiorización de las normas y valores que se



encuentren vigentes en la sociedad, de manera que su cumplimiento llega a convertirse en un imperativo interno del individuo, a partir de un acatamiento volitivo de esas normas".<sup>6</sup>

Por ello, esta variante controladora opera a través del consenso y su funcionamiento legitima los modelos de comportamiento usados como referencia.

Las características más relevantes de este tipo de control se ubican en la permanencia temporal de su acción, en donde se ejerce sobre la totalidad de los individuos y en donde se manifiesta de forma sutil, accionando mediante diversas instituciones comunitarias, en las cuales se encuentran la familia, la educación ética, religión y los medios de comunicación,.

Los mecanismos rectificadores de posibles disonancias en la socialización garantizan el funcionamiento del control social informal, y cuentan con carácter difuso, así como también oscilan la reprobación ante un comportamiento inadecuado y el rechazo de la opinión pública.

A través del control social informal se educan y construyen las representaciones sociales de los individuos y colectivos en las áreas más disímiles y por ende se enseñan las actitudes socialmente aceptadas.

---

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 80.



## **1.9. La reacción formal ante el delito**

El control social formal es centralizado por el Estado, quien es poseedor de la exclusividad represiva en su totalidad, lo que se conoce como monopolio legítimo de la fuerza.

El representante por excelencia de este tipo de control lo constituye el sistema punitivo o sistema de justicia penal.

El sistema penal acciona mediante una fuerza imperiosa para hacerse cumplir como un mecanismo exterior que presupone un sometimiento de la voluntad individual a la fuerza del derecho bajo el imperio de la ley.

El sistema punitivo puede ser comprendido como la interacción de las agencias que están encargadas de la configuración y materialización del ius puniendi, como derecho exclusivo del Estado.

Además, el sistema penal se encuentra configurado mediante procesos de creación de un ordenamiento jurídico específico, integrado por leyes de fondo y de forma.

Pero, tienen que existir instancias de aplicación legislativa con la misión de concretar en situaciones diversos comportamientos y actores cuando se comete un delito y la forma en que el mismo se controla.



El sistema penal en tanto sistema de control social formal, se estructura en una agencia legislativa. De una parte, se encarga de la proyección de las normas, así como de las instancias que aplican esas normas previamente definidas.

La realidad contradictoria entre el deber ser y el ser del sistema penal genera una falta de legitimidad en el mismo lo cual constituye una de las críticas más importantes y reiterativas a esta forma de control.

Otra de las motivaciones de incriminación del ejercicio de la justicia penal, radica en que el desempeño de la función retributiva o represiva implica la imposición de un castigo.

"Ese subproducto dañoso de la acción del sistema penal es en determinado sentido una paradoja, debido a que se persigue el bienestar en la sociedad, así como la restricción del uso y amenaza de coacción, la salvaguardia de la libertad y la promoción de la dignidad humana, recurriendo para ello a actividades que implican coerción, privación de libertad y desmedro de la dignidad humana del ser humano".<sup>7</sup>

Se llega a afirmar, que la violencia social determina las tipificaciones delictivas y ello se convierte en violencia justificada y legal cuando es utilizada como sanción o penalidad por el sistema penal.

---

<sup>7</sup> Perri Barba, Gabriel Antonio. **Los valores superiores**. Pág. 66.



La realidad carcelaria ha evidenciado ampliamente la pobre capacidad resocializadora de la pena privativa de libertad. La elevada cuota de reincidencia y el ostensible engrosamiento criminal de los penados demuestran el fracaso carcelario como instrumento de control social, entre otras razones debido a que no se puede segregar personas y al mismo tiempo pretender reintegrarlas.

La valoración en torno a la prisión adquiere matices peculiares en Guatemala, debido al decrecimiento masivo que se potencia cuando se observa que mientras se observa la impunidad.

La pena de privación de libertad tiene que ser utilizada únicamente en última instancia por la agencia judicial del sistema penal, tomando en consideración que esta reacción enérgica únicamente tiene que recurrirse en los casos en que sea conveniente y necesario, debido a que su utilización exagerada implica una saturación penitenciaria que desvirtúa la utilidad y pertinencia del control social punitivo.



## CAPÍTULO II

### 2. Los valores axiológicos

"La axiología etimológicamente significa tratado de los valores, y deriva de los vocablos griegos, axios, que significa digno o que vale y logos que quiere decir estudio o tratado".<sup>8</sup>

También, es denominada teoría de los valores, debido a que es la rama que se encarga de investigar la naturaleza la captación y la jerarquía de cada uno de los valores en un plano axiológico determinado.

El concepto de valor, consiste en un sustantivo derivado del latín valere, que quiere decir fuerte y robusto. Los valores morales son aquellos de orden práctico, que indican las acciones del hombre en relación a si proceden de su voluntad y no de la obra que los hombres llevan a cabo. Por ello, se determina el valor de cada persona humana y en esa condición los valores son relativos a exteriorizaciones.

A la axiología se le tiene que agregar el vocablo jurídica, debido a que se trata del análisis de los valores jurídicos, por ende se tiene que definir la axiología jurídica como aquella parte de la filosofía del derecho que estudia los valores jurídicos, dentro de los cuales se encuentra la justicia, el orden, la paz y la seguridad. De ellos, la justicia es el

---

<sup>8</sup> Cossio, Carlos. **La axiología jurídica y la ciencia del derecho**. Pág. 35.



valor jurídico por excelencia y de cuya elaboración depende la realización de otros valores jurídicos, por ello la misma es denominada teoría de la justicia.

Un valor consiste en una cualidad de un sujeto u objeto, siendo los valores agregados las características físicas o psicológicas tangibles del objeto, o sea, son aquellos atribuidos al objeto por un individuo o grupo social, los cuales se modifican a partir de la distribución, del comportamiento y de las actitudes hacia el objeto en cuestión. El mismo, se refiere a una cualidad que confiere a las cosas, hechos o personas una estimación, ya sea positiva o negativa.

La existencia de un valor consiste en el resultado de la interpretación que hace el sujeto de la utilidad, deseo, importancia e interés del objeto. O sea, el objeto es en cierta medida atribuido por el sujeto de conformidad con sus propios criterios e interpretaciones y consiste en el producto de un aprendizaje, de una experiencia y de la existencia de un ideal inclusive relativo a la noción de un orden natural que trasciende al sujeto su ámbito.

Los valores no son cosas, ni elementos de las cosas, siendo los mismos impresiones subjetivas de agrado o bien de desagrado. Por ello, se tiene que acudir al mecanismo de la proyección objetiva.

La axiología jurídica consiste en uno de los fragmentos de mayor importancia que tiene el ordenamiento jurídico, debido a que se encarga del estudio de los valores jurídicos,



explicando a su vez lo relativo a la determinación de los valores que harán correcto un modelo de derecho.

Esa existencia de la axiología indica el papel que tienen los valores dentro del sistema jurídico y la formación de valores de una sociedad que se deberá encargarse de la determinación de la proyección de su sistema de derecho.

## **2.1. Importancia**

La justicia es ética, equidad y honradez o sea el sentimiento de rectitud imperante en el gobierno de la conducta y de todos los derechos de los demás. La justicia juega un papel de ser el valor que encabeza el plexo axiológico y ello lo lleva a cabo debido a que los valores precedentes se encuentran subsumidos por la justicia como valor supremo.

El ideal de justicia es el conjunto de condiciones protegidas por el derecho y ello se puede tomar en consideración desde una perspectiva absoluta iusnaturalista dentro de lo cual todo derecho es justo.

Todas las virtudes se encuentran comprendidas en la justicia, y en definitiva la verdadera justicia consiste en el arte de dar lo justo o de hacer lo justo a un individuo, basándose en los principios del arte del derecho, sin tomar en cuenta ningún tipo de discriminación o preferencia hacia alguna persona, debido a que todas las personas deben ser tratadas sin distinciones para no caer en una justicia falsa, para dar a cada



uno lo suyo, y determinar ciertas características de la persona, dependiendo de su clase social raza, religión o género.

Los bienes y valores del derecho aseguran por sí mismo el orden, seguridad y la equidad jurídica. Ellos no son fines en sí mismos, debido a que su sentido es proveniente de otros superiores que también se tratan de alcanzar, debido a que el derecho es un medio, un instrumento para lograrlo.

El derecho tiene un contenido de diversas dimensiones, complejo cuya naturaleza se revela en tres órdenes distintos, pero de forma cercana y entrelazada con influencias recíprocas, y por ende el derecho es un hecho social como norma jurídica y como valor.

En efecto, el derecho se genera como un fenómeno social que se manifiesta en forma de reglas jurídicas para la ordenación de comportamientos y para dictar principios de conducta social a la vista de determinados valores.

El aspecto sociológico o estimativo del fenómeno jurídico determina el derecho en su sentido ético, debido a que es referente al valor instrumental que posee, en tanto que asegura y alienta otros principios superiores.

Esa dimensión es la que interesa a la estimativa jurídica o axiología de la cual se tiene que hacer referencia como teoría de la justicia, siendo su objeto de análisis los valores que originan y cimientan el derecho, así como el estudio de las formas y modalidades



en que esos valores se hacen normas jurídicas como políticas jurídicas o políticas del derecho.

"El derecho es un sistema normativo de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que garantiza una convivencia satisfactoria, en un ámbito social ordenado, seguro y equitativo, a salvaguardar intereses fundamentales, y cuya validez u obligatoriedad se condiciona por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente en un momento y lugar históricos determinados".<sup>9</sup>

## **2.2. Diversos ámbitos**

El derecho se desarrolla en tres ámbitos y facetas: la fáctica, la normativa y la axiológica y se relaciona con la moral, en razón de que el derecho supone una decisión sobre lo bueno y lo malo, debido a que únicamente los valores morales pueden dar origen en el fondo a su obligatoriedad.

Una desvinculación completa ente el derecho y la moral puede ser de utilidad para la distinción y calificación de los sistemas jurídicos, pero no para alcanzar una completa precisión relacionada con el derecho. Una abstracción plena del derecho, realizada con fines exclusivamente metodológicos, que separa sus dimensiones fácticas, normativas

---

<sup>9</sup> Fontán Balestra, Carlos. **Derecho penal**. Pág. 44.



y axiológicas, únicamente se puede lograr de forma parcial en relación al fenómeno jurídico.

Es por ello, que existen diversas definiciones de derecho y se le pone énfasis en alguna de sus tres dimensiones, sin vincularlas suficientemente entre ellas, arribando a conceptos incompletos, aunque no necesariamente equivocados.

Ello, explica que la denominada teoría tridimensional del derecho haya tenido éxito, debido a que en efecto debe establecer la realidad del derecho en una forma completa.

La trascendencia de las vinculaciones entre el derecho y la moral no se agotan en un debate de orden teórico, de pura especulación jurídica, debido a que dichas relaciones se encuentran estrechamente referidas a la necesidad de dar una respuesta a los asuntos humanos más importantes que conllevan a la práctica del derecho.

La labor de la moral consiste en juzgar la selección, ordenación y descartar los intereses encargados de orientar las actitudes de los hombres en lo individual y lo social y de esa forma se producen y sostienen las razones para la adopción obligatoria de las conductas que están dispuestas por las reglas jurídicas que en numerosas ocasiones significan optar por encontrarse al servicio de sus más valiosas causas.

De esa forma, el Estado de derecho entendido como formal y materialmente es como debe percibirse y no sencillamente como un Estado legal.



Pero, dentro de un genuino Estado de derecho no se es, ni se puede ser indiferente al contenido de las normas, que para constituirse deben incluir los derechos humanos y sus garantías, producto de una larga lucha entre los hombres y del poder con limitadas facultades, el cual se encuentra dividido para su ejercicio con el mismo fin de salvaguardia de la libertad y del poder judicial independiente, autónomo y digno.

El mismo, debe ser capaz de enjuiciar los actos de autoridad que violan los derechos de los individuos, y de dictar justicia conforme a derecho a otras controversias que se someten a su consideración.

El derecho coexiste en la sociedad con otros sistemas normativos o reglas de conducta, las cuales coinciden en determinados contenidos, pero garantizan su observancia de diferente manera y únicamente el derecho puede legítimamente emplear la coacción.

La producción del derecho consiste en un fenómeno dinámico y complejo, que se encarga de la adopción, desincorporación, afirmación y modificación de los valores, principios y aspiraciones.

El asunto relativo de la justicia, como valor y exigencia ética fundamentales requiere del examen o análisis ético del derecho, que tiene que ver con su aspecto axiológico.

La justicia o injusticia de una norma jurídica no implica el cuestionamiento acerca de su eficacia, sino en relación a su validez y obligatoriedad.



### 2.3. Vertiente axiológica

El derecho cuenta con una doble vertiente axiológica, debido a que al lado de la significación que tiene la existencia misma del derecho en una comunidad, en razón de que se ordenan las conductas sociales y se genera seguridad e igualdad jurídica, es conducto y garantía de otros elevados valores, justamente para cuyo servicio el derecho prescribe una ordenación social, y produce a la vez seguridad jurídica y equidad.

El orden, la seguridad y la igualdad jurídica tienen carácter instrumental debido a que con ellos el derecho se encarga de crear un espacio social de paz, de libertad e igualdad, pero únicamente adquieren sentido en función de valores superiores existentes.

De esa forma, el aspecto axiológico del derecho deriva de esos principios, que lo orientan y proporcionan la razón de ser del orden, de la seguridad y equidad, las cuales provee el derecho.

"Los valores que asegura el derecho dan al mismo su validez formal, pero es conveniente insistir en que estos únicamente pueden adquirir su trascendencia a la luz de otros, los cuales le otorgan sentido, entre los cuales se encuentran el respeto a la vida e integridad humana, la libertad, la educación, la salud y el bienestar social".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Pérez Luño, Adalberto. **Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución**. Pág. 31.



Los denominados derechos sociales tienen por objetivo un alto valor, relacionado con el bienestar social, el cual deriva del cumplimiento de los derechos por parte del Estado.

Ello, tiene una clara obligación de diseñar políticas sociales. Son distintas las exigencias del Estado para que se pueda respetar y cumplir con las normas constitucionales que contienen derechos individuales, de las cuales se requieren para que honre los derechos sociales, y de esa forma sus formas y vías de ejercicio.

Tanto el individualismo como el socialismo históricos han sido doctrinas reduccionistas.

Cuando las normas de un sistema jurídico muestran su doble aspecto sociológico, es posible dar al derecho el adjetivo de justo. La legalidad no es indefectiblemente ocasión de la justicia.

Ello, sucede si un sistema jurídico se limita a su propio carácter instrumental, y no atiende a los valores superiores en razón de los cuales se justifica.

La injusticia de una norma o de un ordenamiento jurídico en su totalidad no supone su abrogación o derogación automática, ni que sus reglas dejen de ser observadas, así sea con base en argumentos exclusivamente de prudencia.

La legalidad consiste en una condición necesaria pero no suficiente, para que las normas jurídicas cuenten con plena validez. La justicia otorga sentido y orientación a las acciones que crean y aplican el derecho y la armonización de la convivencia y de



que se acrecente la colaboración social que se estime mejor por un grupo social y en un entorno cultural determinado.

Un sistema jurídico se puede calificar como justo al ser tomado en consideración en los textos jurídicos, si de ese examen se llega a la conclusión de que hay correspondencia entre los valores que el derecho genera, y los que conduce, desde otros ámbitos, a la vida cotidiana. Pero, si en la aplicación del mismo derecho hay fallas, pueden no alcanzarse sus fines.

Esa es la razón para que los integrantes de los poderes judiciales sean independientes.

La equidad se traduce en una búsqueda de armonización, que lleva al derecho a la concertación de los criterios y principios que determinan la justicia, cuya idea, así como la de legitimidad jurídica se concreta en la época actual en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

La referencia a los derechos humanos es equivalente a apuntar a principios de una elevada significación moral y jurídica, mayor aún que la de otros valores, y por lo mismo se constituyen en medidas o ideales de justicia.

Los valores de los que surgen los derechos humanos se manifiestan como principios éticos. El hombre y su dignidad tienen que estar al centro y constituir la última finalidad de un sistema jurídico.



Los derechos humanos se incorporan a las constituciones políticas, y significan por ello derechos subjetivos públicos, los cuales son opciones constitucionales fundamentales, o garantías de los individuos y de los grupos sociales.

Los derechos humanos han avanzado conforme se concretan las necesidades humanas a las que se refieren, y por ello han evolucionado desde un concepto inicial de derechos individuales.

La cuestión relacionada con la obediencia del derecho es un problema ético y se trata con ello de responder si los ciudadanos se encuentran obligados a respetar las normas jurídicas.

Es claro que se tiene que distinguirse el deber jurídico de la exigencia ética. En consecuencia la obediencia al derecho es referente al deber moral de obediencia a las normas, y no a su eficacia jurídica.

La influencia de la filosofía de los valores en el ámbito jurídico se aprecia claramente con el descubrimiento de los valores, siendo la estimativa jurídica amplia y considerable en su campo.

Al lado de la justicia se presentan una vasta zona de valores que le interesan al derecho. Las perspectivas son considerables y precisan de importancia para su estudio, debido a que permiten el análisis del derecho en el campo filosófico como también en su compleja problemática jurídica.



## **2.4. Forma jurídica**

Como principio del derecho la justicia delimita y armoniza los deseos, las pretensiones e intereses en conflicto en la vida social de una comunidad, lo cual es equivalente en una demanda de igualdad en la distribución y reparto de las ventajas y cargas.

La demanda de igualdad encierra únicamente la exigencia de que nadie en forma arbitraria y sin razón suficiente, sea sometido a un trato que difiera del que acuerda a cualquier otra persona.

La demanda de igualdad contenida en la idea de justicia no se encuentra dirigida en forma absoluta a todos y cada uno, sino a todos los miembros de una clase determinada por ciertos criterios relevantes, que quieren decir una pauta de evaluación que tiene que ser aplicada como un requisito previo a la definición de la categoría cuyos miembros deben ser tratados con igualdad.

Todo ello, señala la presencia de dos elementos contenidos en la fórmula de justicia y son la exigencia formal de igualdad y el criterio material para la determinación de la clase a la cual se aplica la norma de igualdad.

"La justicia se encuentra en la constante búsqueda de la composición armónica de los valores jurídicos, debido a que cada época histórica tiene su imagen o su idea de justicia, imagen que depende de la escala de valores dominantes en las respectivas



sociedades, pero en ninguna de ellas se encuentra toda la justicia, de la misma manera que la más justa de las sentencias no agota todas las virtudes legales”.<sup>11</sup>

La justicia se encarga de resolver las exigencias de decisiones que devienen del resultado de la correcta aplicación de una norma como opuesta a la arbitrariedad en donde una ley es justa si no es arbitraria y simétrica.

## **2.5. Formalidad**

Ser justos es tratar a todos los seres humanos que son iguales desde un determinado punto de vista denominado categoría esencial.

Para que la justicia formal sea realizable, es necesario acudir al derecho positivo, de forma que el mismo pueda establecer las categorías consideradas como esenciales que van a determinar la igualdad de trato a los seres pertenecientes a una misma categoría esencial.

Esa igualdad de trato no es otra cosa que la aplicación correcta de una regla de justicia concreta determinante de la forma en la cual tienen que ser tratados los miembros de una categoría esencial, siendo la noción de igualdad el fundamento de la justicia formal, lo cual permite el hecho de aplicar una regla a todos los miembros de una categoría esencial.

---

<sup>11</sup> Santos, Julio Andrés. **Axiología jurídica**. Pág. 35.



La igualdad del tratamiento no es más que una consecuencia lógica del hecho de estar bajo la sumisión de la regla.

## **2.6. Materialidad**

Consiste en la exigencia de ser tratado justamente, y en los diversos criterios que establecen las igualdades esenciales en el derecho positivo, y tienen que corresponder al modelo o visión imperante en la sociedad.

Son los valores socialmente vigentes que se encargan de la determinación de lo que es importante en una sociedad y qué no lo es, qué es lo esencial y qué es lo secundario, qué es lo beneficioso y que es lo perjudicial al hombre. Se refiere a la concepción del mundo y a la vida social admitida, la cual se va a encargar del establecimiento de la forma en la cual se tiene que discernir entre lo valioso y lo no valioso.

O sea, es la tradición de la cultura, que ha admitido y reconocido claramente una escala de valores, que deben sugerir cuales son los criterios de justicia material que permitan la formación de justicia.

## **2.4. Experiencia jurídica**

Mediante la teoría de la justicia se descubre la fuente natural de donde nace el derecho y se afina claramente la sensibilidad para captar los valores que se encargan de condicionar la experiencia jurídica.



De ello, deriva que se pueda señalar la axiología jurídica la cual no crea ni produce los valores jurídicos y únicamente los descubre de forma que exista una adecuada incidencia práctica en la vida social.

Debido a la existencia de valores, se puede determinar si se cumple o no con la función para la cual son creados.

Además, es de importancia anotar que su máxima existencial no únicamente es relativa a su conocimiento y correcta aplicación, sino que también se tiene que ejercer su influencia positiva en el ámbito social, económico, jurídico y político en la sociedad guatemalteca.

La teoría en mención, busca las normas que rigen la vida social y la forma en que esa medida se tiene que valorar para garantizar con ello una adecuada corrección de esas mismas normas.





## CAPÍTULO III

### 3. El valor axiológico justicia

La historia del pensamiento jurídico demuestra claramente que no se ha logrado dar una clara definición o caracterización relacionada con la justicia, siendo la misma un valor fundamental del derecho, al lado de la seguridad jurídica, el bien común y el orden público.

El derecho se tiene que encargar de la realización de la justicia en la medida de las posibilidades humanas y la justicia consiste en un fin del derecho, y consecuentemente no es un elemento de su definición.

#### 3.1. Terminología

La justicia es la concepción que cada época y civilización tienen en relación al sentido de sus normas jurídicas. Consiste en un valor determinado como bien común en la sociedad. Surgió de la imperante necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes.

Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.



### **3.2. Fundamento**

El conjunto de reglas que integran la justicia tiene un fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas se cuenta también con un fundamento formal, que interviene en el mismo concepto y que se explican de la siguiente forma:

- a) **Fundamento cultural:** se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad en relación a lo bueno y malo, así como a otros aspectos prácticos de la forma en la que tienen que organizarse las relaciones entre las personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se toma en cuenta una virtud social al actuar de conformidad con esa concepción.
  
- b) **Fundamento formal:** es el codificado de manera formal en varias disposiciones escritas, las cuales son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con relación a los miembros e instituciones de la sociedad y de los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

### **3.3. Teorización**

"La justicia no consiste en el dar o repartir cosas de la humanidad, sino en el saber decidir la pertenencia de ello por el derecho. La misma es ética, equidad y honestidad. Consiste en la voluntad constante de dar a cada uno lo que le corresponde. Es aquel



referente de rectitud que gobierna la conducta y constriñe el respeto de los derechos de los demás”.<sup>12</sup>

Es el valor y fin del derecho, o sea, el conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento de los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la cual se le denomina derecho.

En relación al bien jurídico tutelado por el derecho, o sea, el conjunto de condiciones protegidas por las normas jurídicas, se puede considerar desde una perspectiva absoluta iusnaturalista dentro de la cual todo derecho es justo.

Pero, desde una óptica iuspositivista el derecho consiste en una condición sine qua non de la justicia, y a la vez, es una medida de valoración del derecho, por lo cual se puede indicar que un derecho positivo determinado puede ser justo o injusto de conformidad con un ideal subjetivo de justicia.

Todas las virtudes se encuentran comprendidas en la justicia. La verdadera justicia es el arte de dar a cada uno lo suyo, o bien, hacer a un individuo dar lo suyo a otro, ello con fundamento en los principios de la ciencia del derecho, lo cual tiene que llevarse a cabo sin discriminar ni mostrar preferencia alguna, toda vez que las personas tienen que ser tratadas por igual para poder con ello estar en condiciones de aplicar la justicia en su plenitud.

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 56.



### **3.4. Justicia distributiva**

Es un aspecto de interés de la organización de las sociedades y la forma en la cual se detentan los recursos disponibles, los bienes producidos y la riqueza disponible. Originalmente, en la mayoría de sociedades se han manejado dos conceptos parcialmente incompatibles sobre qué es una distribución justa de los bienes y de la riqueza.

- a) La justicia según la necesidad: sostiene que aquellos que tienen mayores necesidades de un bien tienen que contar con asignaciones.
  
- b) La justicia según el mérito: sostiene que quienes más contribuyen a la producción de bienes y riqueza tienen que contar también con una mayor proporción de los mismos.

### **3.5. Crisis de la justicia**

La revolución regresiva agrava en Guatemala el descrédito de los tribunales y de la justicia debido a que sus habitantes no confían en la administración de justicia y ello lesiona el papel de último defensor de las garantías personales que son auténticas de los jueces.

Ciertos estrados jerárquicos del poder judicial evidencian una afinidad ideológica con las prácticas de poder dominantes, así como también se presencian prácticas de poder



con cierta imposición autoritaria de los superiores en relación a los jueces de instancia inferiores.

Para que el deterioro del poder judicial adquiriera la trascendencia que la sociedad percibe, no han existido razones excluyentes, debido a que todas ellas se han sumado al trabajo de un tribunal superior decadente y complaciente.

Para ello han concurrido diversos factores, debido a que en primer término ha existido una política legislativa anárquica e imperfecta, determinada por una serie de causas y motivaciones subjetivas.

La revolución tecnológica, sus implicaciones y la globalización han permitido una profunda crisis económica y financiera con las secuelas intrínsecas de una estructura injusta y una serie de modificaciones en condiciones inadecuadas de contratación.

Además, existen también otras razones que han sido alteradas por la actividad que lleva a cabo la sociedad civil, en las cuales los seres humanos de derecho tienen una responsabilidad esencial.

Una enumeración de las causas de los desaciertos de la justicia en Guatemala, se refieren a la crisis de la justicia y a la percepción que de ello tiene la población, y ello permite la definición de la comprensión de la magnitud de la problemática y de su interrelación dialéctica.



### **3.6. Factores negativos**

Entre los factores negativos que no permiten el cumplimiento de la justicia se encuentran los siguientes:

- a) Descrédito de los tribunales de justicia sumergidos en denuncias y juicios atados a negociaciones políticas, así como los efectos perniciosos que han generado la inconsecuencia de sus doctrinas.
- b) Penetración de las política en la subjetivación de los jueces.
- c) La inmersión de los tribunales en el mediatizado debate de sus decisiones, las cuales se traducen en conceptos y sustituyen la conciencia social y la meditación.
- d) Crisis de los contratos en relación a los fenómenos de contratación en masa adhesiva o impuesta a través de mercados controlados por operadores que imponen su poder al mismo Estado y que tienen una posición monopólica.
- e) Insuficiencia presupuestaria que limita una atención razonable y eficiente de las causas, así como una adaptación tecnológica adecuada al avance de los conocimientos sociales.



- f) Crisis global de las instituciones jurídicas como consecuencia de las transformaciones económicas y sociales que pueden existir en la sociedad guatemalteca.
- g) La operatividad inmediata de normas y tratados regionales o globales, así como las contradicciones positivas que se suscitan en el sistema jurídico de orden nacional.
- h) La adopción por parte de juristas y tribunales de forma anárquica e irreflexiva de definiciones, principios y soluciones desarrolladas en otros contextos y otros ámbitos de aplicación, con distintas culturas de sociedades diversas a la guatemalteca.
- i) Dificultades que plantea la hermenéutica de la multiplicación a partir de estatutos generalmente tutelares de intereses sectoriales justos.
- j) La minimización de los valores atinentes al principio de legalidad y al deterioro de la seguridad jurídica sin contrapartida equivalente, como consecuencia de los fenómenos negativos y de la insuficiente percepción que impide discriminar a los seres humanos.
- k) La inflación legislativa que destruye el sistema con normas contradictorias existentes.



### 3.7. Administración de justicia

El regresivo modelo neoliberal para la imposición de política de acumulación y repartos, rebasó las bases morales y jurídicas de la sociedad, no obstante los esfuerzos de los dirigentes por impartir dignamente la justicia, así como de otros que han vulnerado la legalidad y seguridad jurídica para corregir el caso concreto e injusticias que se perciben en la sociedad.

"La justicia no congenia con la demora en la tramitación de las causas, ni con un elevado costo en la administración de la misma, produciendo con ello la convicción de la ineficacia de los factores de la producción en particular y de la población en general".<sup>13</sup>

La justicia lenta importa una denegación para quien no tiene los medios económicos necesarios para la espera, excluyendo a la persona que no cuente con los recursos para su realización.

A los complejos requerimientos que la realidad impone al sistema jurídico guatemalteco, se agregan tres factores de envergadura que otorgan matices inéditos a la crisis en la administración de justicia y son:

- a) La politización de los jueces.

---

<sup>13</sup> Saavedra, Edgar. **Constitución, derechos humanos y derecho penal**. Pág. 67.



- b) El rol de los medios y el comportamiento de juzgador.
- c) La juridización de la sociedad con presencia del derecho en casi todas sus manifestaciones.

### **3.8. Legalidad y seguridad jurídica**

Una inadecuada visión de las categorías jurídicas ha conducido a la oposición de los conceptos de democracia soberana popular y de la división de poderes de justicia, así como a un ilógico criterio de exclusión del opuesto.

El pensar que la justicia en el sistema jurídico guatemalteco puede requerir de la no aplicación del principio de legalidad, o que admita limitaciones en la seguridad jurídica de los ciudadanos es un error de concepto, pone en riesgo las bases y la estructura que se necesita para la construcción de una sociedad justa.

En la relación dialéctica entre las categorías que integran el universo jurídico, la base y el punto de partida para la solución del caso concreto únicamente puede fundamentarse en la solución del caso concreto y ello sólo puede buscarse en normas generales aplicables a todos los ciudadanos.

La primacía de ley es fundamental y consiste en un principio fundamental de conformidad con el cual todo ejercicio de un poder público tiene que llevarse a cabo de acuerdo a la ley vigente y a su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.



Si un Estado se atiene a ese principio entonces las actuaciones de sus poderes se someten a la Constitución Política o al imperio de la ley. Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad.

El valor justicia únicamente puede realizarse si los gobernantes y gobernados, poderosos y débiles, pobres y ricos, empresarios y trabajadores se someten a la ley.

Uno de los problemas centrales de la sociedad guatemalteca y de sus dirigentes es la endémica tendencia de la ilegalidad, debido a que cuando la ley no tiene autoridad por sí misma el colapso del Estado es inevitable.

La existencia de fronteras difusas, de una desregulación generalizada permite el desarrollo libre de las fuerzas y con ello la concentración de grandes grupos. Desregular no quiere decir únicamente la ausencia de normas legales, sino también que las mismas pueden ser desplazadas por las reglas instituidas por las más fuertes. El poder privado es mayor que el Estado y se corre con el mismo el riesgo de ver atrasada la sociedad civil como forma de convivencia jurídicamente organizada.

La realidad exhibe un sistema codificado que se integra además, con un cúmulo de microsistemas tutelares que se han incorporado al mismo y que necesariamente deben ser interpretados de acuerdo a la teleología interactuando dialécticamente con el plexo normativo que se encuentra en la base de la contradicción creativa.



La adecuada ponderación de la realidad económica para poder interpretar los textos legales, pero partiendo de una adecuada axiología jurídica en el marco de la realidad, consiste en la metodología que corresponde al sistema legal guatemalteco.





## CAPÍTULO IV

### **4. Los desaciertos del sistema penal limitantes de la construcción eficaz del valor axiológico justicia**

La Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz, plantean los elementos fundamentales para la transformación económica, política y social del Estado, a partir de una visión integral del Estado Guatemalteco y de la sociedad en su conjunto, de esa cuenta, se instituyen los poderes legislativo, ejecutivo y judicial respectivamente.

Es constitucionalmente donde se instituye el Estado democrático de derecho. Como consecuencia, es el Estado a quien corresponde por el poder judicial garantizar a la sociedad la justicia pronta y cumplida.

La implementación de reformas penales, ha tenido lugar por razones claras de orden técnico, científico, legal y humano. Su objetivo, es siempre la transformación sustancial del sistema penal, con miras a instituir un proceso penal constitucional de partes, que reivindique a la víctima y al acusado en su condición de sujetos procesales, para así propiciar el respeto a los más elementales derechos del acusado, entre otros puntos.

La reforma del sistema penal debe obedecer a la necesidad de introducir mecanismos jurídicos que hagan visible y funcional el Estado social y democrático de derecho, capaz de cumplir con los objetivos que le son atribuidos por la ley al mismo.



La base del sistema penal guatemalteco, no se encuentra en el Código Procesal Penal ni en ninguna otra ley ordinaria; quienes así lo sostienen, están totalmente equivocados. El fundamento axiológico y jurídico, es la Constitución Política de la República y los tratados internacionales.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de su resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de su funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República y a las leyes. A quienes atentares contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

Otra norma de rango fundamental, es el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala que indica: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines



principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirán por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

en las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecido".

En la primera norma, hay un mandato constitucional que ordena que a los jueces y magistrados les corresponde ejercer el poder jurisdiccional, entendida como una potestad que tienen los jueces de juzgar y ejecutar lo juzgado, administrar justicia



pronta y cumplida. Su función jurisdiccional no es de perseguir o de investigar los delitos en ninguna fase del proceso penal.

"En ninguna norma, hay una institucionalización del órgano persecución penal, con funciones autónomas y administrativas. De ello se deriva, que el fundamento del sistema penal guatemalteco, es eminentemente constitucional, o sea, relativo a administrar justicia".<sup>14</sup>

Le corresponde a los jueces únicamente juzgar y ejecutar lo juzgado, y al Ministerio Público la persecución e investigación de los delitos. Por supuesto, a los defensores públicos y privados, les corresponde la potestad de ejercer el sagrado derecho de defensa a favor del acusado.

#### **4.1. El Organismo Judicial**

Es esencial hacer un balance de los avances que presenta el Organismo Judicial en términos institucionales, para garantizar el mandato constitucional de administrar justicia pronta y cumplida y ello es una labor que se debe realizar como proceso de fortalecimiento del sistema de justicia guatemalteco.

A partir de la firma de los Acuerdos de Paz, el 29 de diciembre de 1996 se plantea una reforma del fortalecimiento al sistema de justicia. De esa cuenta se crea la Comisión

---

<sup>14</sup> Fernández Bulté, Julio. **Axiología jurídica**. Pág. 42.



Nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 953-99 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Su función es elaborar propuestas, recomendaciones y asesoría en temas vinculados al acceso a la justicia de los pueblos indígenas y coordinación del funcionamiento del derecho estatal, reformas al Código Penal, creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; Ley Régimen Penitenciario y fomenta la ratificación por parte del Estado de Guatemala del estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

También, se creó la Instancia Coordinadora de la modernización del sector justicia, que trabajó los proyectos y planes sectoriales financiados con los fondos del contrato de préstamo en relación a una política democrática del Estado de Guatemala contra el crimen; al sistema informático de apoyo al sector justicia, a la capacitación conjunta, continúa y permanente de los operadores de justicia; y a la creación, seguimiento y fortalecimiento de los centros de administración de justicia.

Hasta la actualidad se ha avanzado en la modernización y fortalecimiento institucional, apuntados a cinco objetivos como lo son: mejoramiento de la función judicial; fortalecimiento del acceso de la justicia; combate de la corrupción; fortalecimiento de la gestión institucional y el mejoramiento de la comunicación social.

Además, se señalan como avances sustanciales del Organismo Judicial los siguientes:

- a) La creación de juzgados de paz en todos los municipios.



- b) Juzgados de primera instancia de investigación y tribunales de sentencia en cada Departamento de la República de Guatemala.
- c) Aprobación de la Ley de la Carrera Judicial.
- .d) Comisión de postulación para elegir magistrados de Salas de Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia.
- e) Unidad de capacitación institucional a través de la escuela de estudios judiciales.
- f) Escuela de estudios judiciales; formación y capacitación a los jueces y magistrados.
- g) Creación del consejo de carrera judicial, entre otros puntos fundamentales.

#### **4.2. El Ministerio Público**

Conforme el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala antes citado, el Ministerio público es una institución autónoma, auxiliar de la administración de justicia y de los tribunales, y se encarga de las funciones de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales; de dirigir a la Policía Nacional Civil en su función de investigativa dentro del proceso penal, y de formular la acusación, cuando la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado.



Como órgano encargado de la persecución penal de los delitos, se cuenta en cada departamento con una fiscalía distrital, como lo son sus agentes fiscales y auxiliares y su edificio propio en algunos casos.

La formación y capacitación a los fiscales y auxiliares se lleva a cabo por medio de la unidad de capacitación del Ministerio Público y del Consejo del Ministerio Público a quien corresponde el proceso de selección de fiscales capaces e idóneos para esos cargos, entre otras funciones.

También se cuenta con una fiscalía de sección contra el lavado de dinero u otros activos; fiscalía de sección de derechos de los pueblos indígenas, siendo esta última creada el 24 de mayo del 2002.

A pesar de que los esfuerzos son intensos y que los avances son importantes, sin embargo, todavía se ve la falta de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil; deficiencias de la investigación y persecución de los delitos, siendo el cambio de fiscal un golpe al Estado democrático de derecho.

#### **4.3. Instituto de la Defensa Pública Penal**

El acceso a la justicia para la mayoría de la población guatemalteca, está limitado, por diversos factores. Entre éstos, los de orden económico, que operan a partir de la necesidad de hacerse auxiliar por un abogado que cobra honorarios por prestar sus servicios que implican dirigir y procurar sus derechos ante los tribunales de justicia.



Dentro de este contexto, el instituto de la Defensa Pública Penal, fue creado mediante Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala.

El instituto, cuenta con coordinaciones de la defensa pública en cada uno de los departamentos, con su sede correspondiente, defensores públicos y personal auxiliar, traductores y defensores étnicos en algunos departamentos. Cuenta con un consejo del instituto de la defensa pública penal y de la unidad de capacitación y formación.

#### **4.4. Abogados litigantes privados**

Por su parte, los profesionales del derecho que se desempeñan en el ejercicio liberal de la profesión, tienen presencia en todos los departamentos de la República de Guatemala y tienen formación y capacitación por medio del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, así como en las maestrías de derecho penal y procesal penal que se imparten en las universidades del país.

#### **4.5. Los desaciertos del sistema penal de Guatemala limitantes de la construcción eficiente del valor axiológico justicia**

Es fundamental el análisis crítico de los operadores de justicia en cada una de las fases del proceso penal, desde la etapa de investigación e intermedia, así como durante el desarrollo del debate y la misma fase de ejecución penal, para así conocer los desaciertos del sistema penal en la construcción eficaz del valor axiológico justicia.



Si se hace una evaluación de la visión de los operadores de justicia, acerca, de cómo conciben el sistema penal, habrán algunos, que se pronuncien, que es un sistema mixto; o que en un sistema acusatorio, otros, en cambio dirán que el sistema vigente es inquisitivo, así lo demuestra la práctica y la experiencia.

Su respuesta, será en atención a su forma de ver el funcionamiento del sistema penal, especialmente, a su visión filosófica y psicológica de la forma de juzgar al acusado.

Ello, porque dependerá de su visión de justicia y psicológica. Algunos dicen que el sistema penal es mixto, puesto que la ley, admite que los jueces de sentencia pueden interrogar al órgano de prueba y decretar de oficio los medios de prueba, reabrir el debate, etc.

Otros responden, que es inquisitivo, porque la práctica demuestra que el sistema no ha cambiado nada; la ley señala plazos que no se cumplen en la realidad, debido a que se abusa de la escritura; la corrupción parece que va en aumento; las sentencias y acusaciones están prefabricadas en una computadora ello porque solo cambian datos.

"Es preocupante que el sistema no logra consolidarse, ello, porque, todavía no se garantiza la construcción de la justicia pronta y cumplida que reclama la sociedad. Difícil tarea existe, cuando los abogados no llevan a cabo actitudes profesionales.



Pero, realmente el sistema penal es acusatorio; y ello debido a que las razones son bastas y fundamentadas”<sup>15</sup>

En conclusión los operadores de justicia en su mayoría, tienen una falsa visión del sistema, sea ello por una misma perspectiva que tiene el sistema por el problema cultural arraigado.

También, ello deriva por una mera resistencia al cambio, que se demuestra en actitudes de omisión o distorsión en el rol y desempeño de las funciones que desarrollan.

Existe una falta de apreciación de los valores constitucionales, de los principios de la independencia judicial y del debido proceso. Los jueces de alta jerarquía no se encuentran en la disposición constitucional y debido a ello los tratados internacionales sobre derechos humanos concertados por el gobierno tienen preeminencia sobre las leyes internas. Los abogados apenas plantean alguna vez tales argumentos en sus alegatos.

Esa realidad jurídica, se refleja en los debates o juicios orales cuando vocales o a veces, el tribunal de sentencia en pleno somete a un interrogatorio inquisitorial el órgano de prueba, siendo esa actuación no técnica y contraria a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las funciones que desarrollan los jueces en un Estado social y democrático de derecho.

---

<sup>15</sup> Cossio. **Ob.Cit.** Pág. 36.



También en algunos casos, hay falta de conocimiento técnico de la ley y de respeto en los plazos, lo cual todavía puede verse en algunos casos de deficiencia en la conducción de los debates.

En cuanto al Ministerio Público, el mismo demuestra deficiencias en la investigación, cuando deja de realizar actos de investigación determinantes en el proceso penal; cuando, pierde el objeto de delito, un celular, un arma, o es cambiado por otro, por equivocación.

No se cuenta con suficiente presupuesto para implementar un modelo pleno que se aproxime a cumplir efectivamente con sus funciones; laboratorios clínicos, de medicina forense, balística, química y por ende continúa el mismo problema inveterado, como lo ha sido la contaminación de la escena del crimen y violación de la cadena de custodia de la prueba.

El mismo problema tiene el Instituto de la Defensa Pública Penal, debido a que no cuenta con suficiente presupuesto para contratar suficientes defensores públicos y para cubrir con las demandas del servicio, ni tampoco posee edificios propios en sus sedes departamentales.

Hay casos concretos donde por deficiencias en la investigación, no se logran los resultados deseados y en igual sentido las sentencias adolecen de vicios sustanciales por desconocimiento de la ley o bien por presiones políticas. En igual sentido, hay defensores que en el propio debate plantean incidentes fuera de lugar y de falsedad en



los hechos planteados en la acusación, ello demuestra la falta de formación y capacitación del sistema, puesto que la etapa de atacar o señalar vicios en la acusación termina procesalmente y por supuesto, es inadmisibile jurídicamente un planteamiento de esta naturaleza.

Existen también casos de fiscales y defensores que les cuesta penetrar en el dominio de la técnica del interrogatorio, no sabiendo ellos diferenciar el interrogatorio directo, indirecto o contra interrogatorio, siendo ello lo mismo que ocurre en la alegatos finales.

El Organismo Judicial tiene una Escuela de estudios judiciales, desde donde se capacita y actualiza a sus jueces y magistrados, así como también cuenta con la participación de dialectos y destacados profesionales extranjeros. El Ministerio Publico, también tiene un departamento de capacitación y en igual sentido, el Instituto de la Defensa Pública Penal.

Es fundamental la función que desarrollan cada uno de estos departamentos de capacitación de estas instituciones. En lo que a los abogados litigantes se refiere, su formación ha sido mediante las maestrías en derecho penal y procesal penal. Hay que destacar, actividades académicas que realizan otras entidades de investigación, como la Fundación Mirna Mack, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y la Fundación Rigoberta Menchú entre otras.

Un fenómeno que llama la atención, es que quienes han asimilado mejor el sistema penal vigente, son los abogados y abogadas jóvenes, quienes sin prejuicios ni



contaminación, se han desarrollado de mejor forma en el sistema, lo que ha facilitado su comprensión y desarrollo en su actuación, lo que permite que con mejor criterio técnico, se desempeñen en sus funciones de jueces, fiscales o defensores.

Otro punto que merece destacarse, es que hasta la fecha cada facultad de derecho de todas las universidades del país, han de tener su departamento de clínicas penales, ello, para fortalecer el conocimiento teórico y práctico del sistema penal guatemalteco, que hace viable al futuro profesional del derecho para un buen desempeño en sus funciones.

Dentro de los avances significativos en el país se puede mencionar, hoy es común y hasta normal, que en todos los departamentos de la República de Guatemala, se desarrollan juicios orales o debates por delitos graves o de alto impacto, desde, homicidios, asesinatos, violaciones y ejecuciones extrajudiciales.

Es discutible señalar el hecho de mencionar si constituye un avance porque el sistema penal está juzgando a ex funcionarios de la administración pública, militares y empresarios, ello, porque, habrá que esperar cuales serán los resultados en cada uno de estos procesos penales paradigmáticos.

En cada uno de los municipios de la República de Guatemala existe un juzgado de paz, sin embargo es de realizar una evaluación para establecer la carga de trabajo y las necesidades de cada uno de los juzgados requieren.



Es posible, que en algunos casos, algunos oficiales de estos juzgados, puedan fortalecer los juzgados de primera instancia penal de garantías que controlan la investigación.

En algunos departamentos, en los juzgados de primera instancia de investigación se ha implementado la oralización en la fase de investigación e intermedia, a pesar que hay varios jueces en distintos departamentos implementándolo, aún no se hace realidad ese extremo. No obstante, en algunos casos hay jueces que se resisten a la oralidad en esta fase procesal.

Los juzgados de primera instancia de investigación, instituidos en los departamentos y en la misma capital, no cuentan con el personal de oficiales que responda a la demanda o extensión de procesos penales que se tienen. El sistema de seguridad a favor de los fiscales y jueces, no se materializa en la realidad, debido a que hay una gran cantidad de amenazas e intimidaciones contra estos funcionarios sin que las altas autoridades resuelvan el problema.

Existe en la actualidad un elevado grado de desconfianza que ha generado la Policía Nacional Civil, y ello es alarmante, debido al mismo hecho que hay una cantidad significativa, de agentes de autoridad que han sido destituidos por falta de servicio; o bien, porque son detenidos in fraganti por la comisión de delitos graves y puestos a disposición de los tribunales de justicia.



El sistema de selección de magistrados por la vía de comisión de postulación parece no ser la metodología adecuada, ello porque se han recibido muchas críticas.

Los procesos penales de alto impacto, donde se involucra a empresarios, militares, políticos, y en los casos que se han finalizado, no son satisfactorios para la sociedad ya sea porque condenado a inocentes o absolvió a culpables, ya que en la mayoría de estos casos se refleja la amenaza e intimidación contra los operadores de justicia.

El Ministerio Público hoy por hoy, a pesar que tiene una institucionalidad presupuesta, existen malas políticas organizativas, convocatorias de examen de admisión que no se respetan porque las elecciones de fiscales se hacen por compadrazgos, existiendo una institución persecutoria con bajo perfil institucional.

El Organismo Judicial tiene una buena proyección para consolidar la administración de justicia; sin embargo, ello se afecta debido al bajo presupuesto y lesiona a su vez la implementación de la oralización de las fases intermedia y de investigación a nivel nacional.

En las mismas, el sistema no acepta y reconoce la existencia del derecho maya indígena, la impunidad y las amenazas a jueces es una amenaza al sistema de justicia, especialmente a los operadores de justicia; siendo la muerte violenta de fiscales, jueces y abogados, un claro ejemplo de la inseguridad.



La creación de los juzgados de primera instancia penal de narcoactividad y delitos contra el ambiente, fiscales de turno y defensores de turno, constituyen un avance sustancial en la metrópoli, sin embargo, esto no es visible en los departamentos del interior de la República de Guatemala.

El sistema penitenciario y la Policía Nacional Civil son diferentes a pesar de los esfuerzos de apoyo financiero y de las transformaciones que no son visibles en el sistema penal. Un país en una etapa de transición, después del conflicto armado interno no logra reconstruir su tejido social puesto que las mismas han sido destruidas desde las más profundas entrañas de la sociedad y de sus comunidades rurales y desde sus células sociales y comunitarias más fundamentales, siendo fundamental la eliminación de los desaciertos del sistema penal guatemalteco para construir eficazmente el valor axiológico justicia.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El valor axiológico justicia es el objetivo esencial del sistema penal para cumplir el mandato de construir una sociedad que reclama normas jurídicas, porque tiene como fundamento un análisis desde la óptica de la Constitución Política de la República y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En el inicio de su institucionalización la reforma del sistema penal abarcó la totalidad de las instituciones jurídicas del derecho procesal penal guatemalteco, con cara a la auténtica transformación del proceso penal y por ende en el cambio en la calidad de la justicia penal de la sociedad guatemalteca.

Los actuales resultados que han presentado las instituciones de la administración de justicia, para garantizar la justicia de la sociedad guatemalteca deben ser claros y realizados de forma crítica en torno al sistema penal, debido a que se tienen que conocer los aspectos a mejorar, ya que al hacerlo ello es una responsabilidad profesional e histórica, tanto para la sociedad, los estudiantes, profesionales del derecho y para la propia administración de justicia.

El sistema penal debe orientarse hacia la especialización del derecho penal y procesal penal con claras exigencias en el conocimiento pleno de las normas constitucionales, así como en el conocimiento de los tratados internacionales de derechos humanos, para así erradicar los desaciertos del sistema penal limitantes de la construcción eficaz del valor axiológico justicia.





## BIBLIOGRAFÍA

BINDER, Alberto. **Justicia penal y Estado de derecho**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-hoc, 1993.

CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1981.

CEREZO MIR, José. **Sistema penal**. México, D.F.: Ed. Ubijus, 2008.

COSSIO, Carlos. **La axiología jurídica y la ciencia del derecho**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1986.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón y la teoría del garantismo penal**. Madrid, España: Ed. Trota, 1997.

FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio. **Axiología jurídica**. México, D.F.: Ed. Félix S.A., 1995.

FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. **Derecho penal liberal de hoy**. Madrid, España: Ed. Jurídicas, 2002.

FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abelleo Perrot, 1970.

LOMBANA VILLALBA, Jaime Estuardo. **Sistema penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Rosario, 1993.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Madrid, España: Ed. Heliasta S.R.L., 1985.

PERRI BARBA, Gabriel Antonio. **Los valores superiores**. Madrid, España: Ed. Reus, 1987.

PÉREZ LUÑO, Luis Adalberto. **Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1987.



SANTOS, Julio Andrés. **Axiología jurídica**. México, D.F.: Ed. Legis, 2003.

SAAVEDRA, Edgar. **Constitución, derechos humanos y derecho penal**. Madrid, España: Ed. Gustavo Ibañez, 1990.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil**. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.